

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

# CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPÚBLICA AÑO 2019 SECCIONAL BUCARAMANGA - SANTANDER

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga - Santander, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en cumplimiento de la Ley 769 de 2002, los Acuerdos Nº 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 del Director Ejecutivo de Administración Judicial, y demás normas concordantes;

#### CONVOCA A:

Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en los municipios del departamento de Santander y los municipios de La Esperanza y Cáchira, Norte de Santander, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por los Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga - Santander, ubicada en la Carrera 11 N° 34 - 52 piso 5° C.A.M. Fase II, hasta el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

VIGENCIA DEL REGISTRO: 1° de enero a 31 de diciembre de 2019.

<u>FECHA DE APERTURA DE LA CONVOCATORIA:</u> Trece (13) de noviembre de 2018 <u>HORA:</u> 08:00 a.m.

<u>FECHA CIERRE DE LA CONVOCATORIA:</u> Veintiuno (21) de noviembre de 2018 <u>HORA:</u> 04:00 p.m.

<u>LUGAR DE ENTREGA DE DOCUMENTOS:</u> Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga - Santander, Carrera 11 N° 34 - 52 Piso 5° C.A.M. Fase II, Bucaramanga, en sobre cerrado.

Así mismo, las ofertas podrán ser enviadas por correo certificado, las cuales se entenderán recibidas el día en que efectivamente el documento llegue a la entidad y que en todo caso, deben ser entregadas y radicadas en el Centro Documental de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga ubicado en la Carrera 11 N° 34-52 Piso 5 de la ciudad de Bucaramanga, a más tardar en la hora y fecha indicadas para el cierre de la presente convocatoria.

Si la inscripción es recibida por fuera de la fecha y hora límite señalada no se tendrá en cuenta.

1. TARIFAS.





Para efectos de acceder al registro, los solicitantes deberán presentar las tarifas que proponen por mes, día y hora, las cuales, en todo caso, deberán ser iguales o inferiores a las tarifas techo o tope fijadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, mediante Resolución No. DESAJBUR18-9303 del 6 de noviembre de 2018, las cuales para el caso en particular, corresponden a las siguientes:

CLASE DE VEHÍCULO	TARIFA POR MES (MENSUALIDAD)	TARIFA POR DÍA (24 HORAS - INCLUYE DÍA Y NOCHE)	TARIFA POR HORA O FRACCIÓN
MOTOS	\$ 79.765	\$ 5.459	\$ 1.002
AUTOMOVILES - CAMIONETAS/CAMPEROS - MICROBUSES CON EJES DE LLANTA SENCILLA	\$ 199.030	\$ 13.310	\$ 2.437
BUSES, BUSETAS, MICROBUSES CON EJE TRASERO DE DOBLE LLANTA Y CAMIONES DE DOS EJES	\$ 308.837	\$ 21.171	\$ 3.550
VEHÍCULOS DE PASAJEROS DE TRES Y CUATRO EJES, Y VEHICULOS DE CARGA DE TRES Y CUATRO EJES	\$ 629.600	\$ 42.434	\$ 5.450
VEHÍCULOS DE CARGA DE CINCO EJES	\$ 675.000	\$ 49.009	\$ 5.875
VEHÍCULOS DE CARGA DE SEIS EJES	\$ 722.500	\$ 54.953	\$ 6.260
EJE GRÚA	\$ 659.200	\$ 47.067	\$ 5.500
EJE ADICIONAL	\$ 659.200	\$ 47.067	\$ 5.500
EJE CAÑERO	\$ 659.200	\$ 47.067	\$ 5.500
EJE REMOLQUE	\$ 659.200	\$ 47.067	\$ 5.500

En todo caso, las tarifas propuestas por los interesados no deberán exceder las establecidas anteriormente so pena de rechazo de su inscripción.

Nota 1: Por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días en que permanezca estacionado un vehículo. Por día se entiende veinticuatro (24) horas del día, que incluyen el día y la noche en que permanezca estacionado continuamente el vehículo.

Nota 2: En atención a la reglamentación de las tarifas de los parqueaderos, se debe señalar que las tarifas fijadas en este acto administrativo no tienen incluido el IVA, por lo tanto, dicho gravamen para el año 2019 será aplicado por cada uno de los establecimientos que integren el registro correspondiente, de acuerdo a lo preestablecido por la Ley y a su régimen tributario.

Nota 3: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure menos de una mensualidad, para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que la liquidación del servicio de parqueadero se efectuará por "tarifa por día" (que incluye el día y la noche) por los días que perdure el estacionamiento del vehículo.

Nota 4: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure una mensualidad o supere la misma, dichas tarifas se cancelarán por "tarifa por mes" (mensualidad).

Nota 5: Las tarifas fijadas corresponden exclusivamente al concepto de cobro de parqueadero, aclarando que dicho concepto es el único autorizado para efectuar el cobro en virtud del









presente acto administrativo, sin que se autorice el cobro de tarifas o emolumentos adicionales al servicio de parqueadero tales como inmovilización, captura, entre otros conceptos que no corresponden exclusivamente a la tarifa de aparcamiento.

Nota 6: Los parqueaderos autorizados para inmovilizar vehículos por orden judicial deberán sujetarse a las tarifas fijadas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la presente resolución y las que se expidan en lo sucesivo, aun cuando en vigencias posteriores no hagan parte del registro de parqueaderos autorizados, atendiendo a que la naturaleza del servicio de parqueadero que se les autoriza prestar se da con ocasión de la habilitación que esta Dirección efectúa para disponer en sus instalaciones el aparcamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial y no obedece a un servicio comercial o particular.

Nota 7: Dichas tarifas aplicarán para los efectos de la presente Convocatoria. Su fijación se hace en meses, los cuales fueron calculados al igual en días y horas a fin de establecer el costo de los tiempos parciales en que realmente se ocupó el parqueadero de tal forma que sólo se cobre el tiempo hasta el momento del retiro del vehículo.

#### 2. REQUISITOS

La Entidad solamente tendrá en cuenta las inscripciones que cumplan con los requisitos consagrados en los Acuerdos N° 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y la Circular 160 del 19 de Diciembre de 2004, los cuales son:

- a) Certificado de inscripción del comerciante persona natural o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva Cámara de Comercio.
- b) Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio.
- c) Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud, así como dirección de correo electrónico para notificaciones personales respecto del establecimiento objeto de la inscripción.
- d) Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.
- e) Carta de presentación de las tarifas que propone por mes, día y hora, las cuales en todo caso deben ser iguales o inferiores a las techo o tope previamente establecidas por la entidad en el Resolución No. DESAJBUR18-9303 del 6 de noviembre de 2018.
- f) Dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para integrar el registro, el interesado deberá constituir y presentar póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos a su nombre, con vigencia mínima del primero (1°) de enero de 2019 al treinta y uno (31) de diciembre de 2019, so pena de no ser inscritos en el registro.





Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el Acuerdo 2586 de 2004, con ésta se entenderá acreditado el requisito.

Una vez producido el registro, el inscrito se comprometerá a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, durante todo el tiempo que permanezcan los vehículos inmovilizados por orden judicial en sus instalaciones, conforme a las condiciones originales del mismo, o cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción o las consecuencias de ley.

En caso de que el parqueadero no desee mantener el amparo más allá de la vigencia del Registro respectivo, deberá poner los vehículos a disposición del Juez, Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, así como del secuestre designado.

- g) Formato de registro de parqueadero (Anexo 1) debidamente diligenciado para cada uno de los parqueaderos que pretenda inscribir el interesado, so pena de rechazo de la inscripción para aquellos parqueaderos que no se diligencie el citado formato.
- h) Certificados de antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios de la persona que presente la propuesta y/o del representante legal de la persona jurídica que la presente, así como de la persona jurídica que se presente a la convocatoria, expedidos por la Contraloría General de la República, la Policía Nacional y la Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la publicación de la presente convocatoria.
- i) Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la ley y las normas del orden municipal.

Nota 1: Respecto de cada punto de acopio (parqueadero a inscribir) que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, esta Dirección Ejecutiva Seccional efectuará visita de verificación de las instalaciones en el respectivo punto de acopio, para lo cual los interesados deberán prestar toda la colaboración y el apoyo logístico para la práctica de la visita so pena de rechazo de la solicitud de inscripción, lo anterior, sin perjuicio de que dadas las condiciones en que se desarrolle la convocatoria y/o la pluralidad de solicitudes de inscripción, a juicio de esta Seccional, no resulte necesaria la práctica de dicha visita.

Nota 2: La póliza de seguro debe ser expedida a nombre del establecimiento respetivo en calidad de asegurado y en favor de terceros afectados en calidad de beneficiarios del amparo.

Nota 3: La autorización y la póliza que se constituya tendrán carácter individual para cada parqueadero, por lo cual, la dirección del parqueadero autorizado para ser inscrito debe coincidir con la dirección del predio asegurado en dichas póliza de seguro.

Nota 4: En caso de que durante la vigencia del registro que sea expedido, se requiera por parte de alguno de los parqueaderos autorizados de la apertura de un punto de acopio adicional al inicialmente autorizado, atendiendo a que se supere la capacidad de bodegaje, el









establecimiento o establecimientos autorizados deberá solicitar autorización por escrito a esta Dirección como encargada de la conformación del registro adjuntando los soportes que acrediten el cumplimento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Nota 5: La propuesta de inscripción con todos los documentos solicitados debe ser presentada en idioma castellano y los valores deben ser expresados en pesos colombianos, con toda la información necesaria y la documentación requerida. La solicitud de inscripción debe presentarse en forma escrita, en original, con todas sus hojas foliadas (información, catálogos y documentación), en sobre debidamente rotulado y sellado con el nombre del solicitante, dirección, teléfono y correo electrónico de notificaciones judiciales.

#### 3. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DEL PARQUEADERO REGISTRADO:

La aprobación que impartan las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial implica, para los propietarios de parqueadero, las siguientes obligaciones:

- a) Constitución de la Póliza de Seguros a que ampare los eventuales daños o pérdidas que puedan sufrir los automotores dejados en custodia. (Cuando el propietario del parqueadero cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el Acuerdo No. 2586, con esta se entenderá acreditado el requisito).
- b) Recepción obligatoria e ingreso al parqueadero de todo vehículo cuya remisión corresponda al cumplimiento de una orden judicial emitida por un Juez de la República.
- c) Suscribir acta de recibo del vehículo, en la cual constará el nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo, y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe
- d) Suscribir acta de inventario que se haga del vehículo, la cual debe contener como mínimo la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca y estado en el que se recibe el mismo.
- e) Permanencia de cada uno de los vehículos que se encuentren inmovilizados en el parqueadero por orden judicial de un Juez de la República, exclusivamente dentro de las instalaciones del parqueadero, entendiendo que aquellos vehículos están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos podrá autorizarse nuevamente su movilización.
- f) Responsabilidad por el deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario, así como respecto del vehículo en sí mismo. En caso del deterioro o pérdida de los componentes del vehículo y/o respecto del vehículo en sí mismo considerado, la responsabilidad correrá a cargo de la persona natural o jurídica que hubiere inscrito el parqueadero respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del debido proceso en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales a que hubiere lugar en materia civil, penal, contencioso administrativa, y/o disciplinaria.





- g) Aplicación de las tarifas fijadas cada año por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- h) Entregar el vehículo a quien el Juez, Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización autorice, así como acatar todas las determinaciones que respecto de la movilización de los vehículos bajo su custodia determinen dichas autoridades, así como del respectivo secuestre en relación con la custodia de los vehículos que se le entreguen en calidad de depositario, conforme lo previsto en el artículo 52 del Código General del Proceso y el artículo cuarto del Acuerdo No. 2586 de 2004.
- i) Abstenerse de celebrar cualquier tipo de negocio jurídico o contrato respecto de los vehículos que se encuentran bajo su custodia con ocasión de la habilitación que les autoriza esta Dirección para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones.

Nota 1: La elaboración de las actas de los literales c y d estarán a cargo de la autoridad que inmoviliza el vehículo y hace entrega del mismo en el parqueadero autorizado.

Nota 2: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, podrá excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento o al representante legal del mismo, comunicarse de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales de la jurisdicción de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, así como a las autoridades competentes para llevar a cabo las órdenes de inmovilización de vehículos.

Nota 3: Por ningún motivo se autoriza la movilización o el traslado de los vehículos sin la previa autorización de la autoridad judicial que ordenó su inmovilización. La movilización de los vehículos dará lugar a la responsabilidad que corresponda, previo agotamiento del debido proceso en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales a que hubiere lugar en materia civil, penal, contencioso administrativa, y/o disciplinaria.

### 4. CAUSALES DE RECHAZO O REVOCATORIA

Las inscripciones serán rechazadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga - Santander, cuando no cumpla alguno de los requisitos contenidos en la presente convocatoria pública.

La entidad no tendrá en cuenta las ofertas presentadas por las personas o sociedades, así como sus representantes, que aparezcan en el boletín de responsables fiscales o con antecedentes disciplinarios y/o penales; tampoco tendrá en cuenta las solicitudes de inscripción presentadas por aquellas personas naturales o jurídicas que, con su actuar, hubiesen dado lugar a la imposición de condenas en contra del patrimonio del Estado en el marco de la naturaleza del servicio de parqueadero judicial autorizado.

Asimismo, la entidad rechazará las solicitudes de inscripción de quienes hayan sido excluidos del registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de cualquiera de las Direcciones Seccionales.





Por otra parte, la revocatoria o exclusión de los inscritos, procederá cuando la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de la actividad. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento o a su representante legal, comunicarse de manera inmediata a las corporaciones judiciales.

## RELACIÓN CONTRACTUAL

El registro en la lista de parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos no genera ninguna relación contractual entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga – Santander y la persona natural o jurídica registrada, así como tampoco afecta rubro presupuestal alguno, por lo que no se requiere disponibilidad presupuestal para el efecto.

JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bucaramanga - Santander

Proyectó: JAGS/AL Revisó: NRUR/AL Aprobó: JEVC/DIR







Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6422095 Ext. 1001 Centro Administrativo Municipal – Fase II www.ramajudicial.gov.co



# ANEXO 1 FORMATO DE REGISTRO DE PARQUEADERO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR	NOMBRE COMERCIAL DEL PARQUEADERO	
DIRECCION DEL PARQUEADERO	MUNICIPIO	
DIRECCION CORRESPONDENCIA PROPIETARIO O ADMINISTRADOR	MUNICIPIO	
DOCUMENTOS ANEXOS	TARIFAS	
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL COMERCIANTE	HORA	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	DÍA	
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMEINTO	MES	
CONDICIONES DEL PARQUEADERO		
CAPACIDAD (número vehículos) CUBIERTO SI NO	NO PAVIMENTADOS SI NO DEMARCADO SI	
TIPO DE Construcción	NÚMERO DE NÍVELES	
AREA TOTAL (METROS CUADRADOS)		
CALIDAD DEL CERRAMIENTO		
HORARIO DE ATENCIÓN TURNOS VIGILANCIA	NÚMERO DE VIGILANTES NÚMERO DE	
ILUMINACIÓN		
NOMBRE DE QUIEN SOLICITA LA INSCRIPCION		
CEDULA DE CIUDADANIA No.		
DIRECCION DEL DOMICILIO		
TE LE FONO		





